

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0024/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

2 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, en formato PDF, los contratos celebrados con SDP noticias en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de sus áreas manifestó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable, no localizó la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR debido a que dos las áreas competentes no se pronunciaron por la totalidad de los años de los que se requirió información y tampoco señalaron los motivos o razones de porque únicamente se pronunciaron acerca de determinados años.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y la Dirección General de Administración y Finanzas se pronuncien por los años que no señalaron en su respuesta.



PALABRAS CLAVE

Contratos, celebrados, SDP, noticias, años, PNT.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

En la Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0024/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución, con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 9 de diciembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162821000748**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud

“Señalar cuales fueron los contratos celebrados con SDP noticias en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Asimismo, se solicita el pdf de dichos contratos y no remitir a la sección de "generales" de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El 17 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los documentos:

A) Oficio número SAF/CGCC/DEEC/DCP/SM/748/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a través del sistema electrónico de la Plataforma de Transparencia con número de folio único 90162821000748, la cual señala:

“Señalar cuales fueron los contratos celebrados con SDP noticias en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Asimismo, se solicita el pdf de dichos contratos y no remitir a la sección de “generales” de la plataforma Nacional de Transparencia.”

Sobre el particular, le informo que de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente por lo que hace la Coordinación General de Comunicación ciudadana, es competente parcial para dar respuesta al siguiente punto:

“Señalar cuales fueron los contratos celebrados con SDP noticias en los años 2017, [...] Asimismo, se solicita el pdf de dichos contratos y no remitir a la sección de “generales” de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

En ese sentido, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos, así como aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el objeto de salvaguardar el derecho humano a la información y atendiendo al principio de máxima publicidad me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, en ese sentido se hace de su conocimiento que no obra ningún contrato celebrado con algún proveedor de razón social “SDP noticias” durante el periodo 2017, como se insta en la solicitud que compete.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

B) Oficio número SAF/DGAyF/DRMAS/4533/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública, registrada con el numero de folio **090162821000748**, relativa a:

“Señalar cuales fueron los contratos celebrados con SDP noticias en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Asimismo, se solicita el pdf de dichos contratos y no remitir a la sección de “generales” de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic)

Sobre el particular, se le informa que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas es completamente parcial, como Unidad Responsable del Gasto al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, para atender el asunto de mérito, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 2, 3,4, 6, 207, 219 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respuesta:

En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en su calidad de Unidad Responsable del Gasto al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, respecto a:

“Señalar cuales fueron los contratos celebrados con SDP noticias en los años [...], 2018, 2019, 2020 y 2021. Asimismo, se solicita el pdf de dichos contratos y no remitir a la sección de “generales” de la plataforma Nacional de Transparencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

Hago de su conocimiento que no se cuenta con antecedente alguno que acredite el haber celebrado contrataciones con algún proveedor de razón social “SDP noticias” durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

En este sentido, este pronunciamiento corresponde a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectuó cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.

Lo anterior, encuentra respaldo bajo el marco jurídico siguiente:

*LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES,
PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE
MEXICO*

(...) Artículo 60. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

(...) En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios emitidos por la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de transparencia, preponderando el principio de Máxima Publicidad; cabe hacer mención que lo anterior se atiende de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en este Sujeto Obligado, para atender el rubro de celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos.
[...].

- C)** Oficio número SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/819/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala:

[...]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090162821000748** que conforme a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales se determinó **competencia**, en la que se solicita la siguiente información y/o documentación:

“Señalar cuales fueron los contratos celebrados con SDP noticias en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Asimismo, se solicita el pdf de dichos contratos y no remitir a la sección de “generales” de la plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

Sobre el particular, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, tiene entre otras facultades y atribuciones, la de fungir como responsable de efectuar procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos, que se adhieran a tales procedimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6, 193, 196, 201, 208, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General da respuesta al folio que nos ocupa en los siguientes términos:

Al respecto, se hace de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no obra en registros de contratos administrativos consolidados celebrados por esta Dirección General con SDP noticias en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, razón por la cual esta unidad Administrativa e encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

[...].

III. Recurso de revisión. El 6 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Con base en la fracción II y XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se fundamenta la presente queja.

Lo anterior porque el pasado 17 de diciembre, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana no justificó ni aclaró porque no cuenta con archivos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. También porque la Dirección General de Administración y Finanzas tampoco explicó porque no cuentan con archivos del año de 2017.

Asimismo, la respuesta brindada por las unidades mencionadas, así como por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas es incongruente con la respuesta del 9 de agosto de la Secretaría de Salud señalando que "la contratación de servicios de publicidad para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

cualquier Dependencia de Gobierno de la Ciudad de México, se realiza de forma consolidada, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (...)" (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el sujeto obligado adjuntó oficio número SSCDMX/SUTCGD/6812/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental de la Secretaría de Salud, en atención a la solicitud con número de folio **0108000281121**, diversa a la que nos ocupa, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el folio INFOMEX **0108000281121**, mediante la cual solicitó:

"Los contratos que hayan tenido por objeto la prestación de servicios, prestación de servicios de comunicación, y de publicidad que se hayan celebrado con la agencia SDP noticias de 2017 a la fecha actual." (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/DRMAS/02587/2021, el Lic. David Melchor Miranda Ortega, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran en la Dirección a su cargo, ha informado que esta Secretaría de Salud no ha celebrado ningún contrato con la agencia SDP Noticias.

No se omite mencionar que la contratación de servicios de publicidad para cualquier Dependencia de Gobierno de la Ciudad de México, se realiza de forma consolidada, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, quien podría detentar dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

Derivado de lo anterior, su petición fue remitida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, para su atención con el número de folio **0106000234821**.

A continuación, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para que se encuentre en la posibilidad de dar seguimiento a su solicitud.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, P.B., Col. Centro, Alcandía Cuauhtemoc, C.P. 06080

Teléfono: 55-5345-8000 Extensiones 1384 y 1599

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

[...].

IV. Turno. El 6 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0024/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 11 de enero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0024/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El 21 de febrero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/084/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó las manifestaciones de las áreas que se atendieron la solicitud, así como sus respectivas respuestas emitidas.

VII. Cierre. El 23 de febrero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones II y XII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 11 de enero de 2022.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, en formato PDF, los contratos celebrados con SDP noticias en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

En respuesta, el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:

- La Coordinación General de Comunicación Ciudadana señaló que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en sus archivos físicos y digitales, no localizó ningún contrato celebrado con algún proveedor de razón social “SDP noticias” durante el periodo de 2017.
- La Dirección General de Administración y Finanzas indicó que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en su acervo documental y digital, no cuenta con antecedente alguno que acredite el haber celebrado contrataciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

con algún proveedor de razón social “SDP noticias” durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, no obra en sus registros contratos administrativos consolidados celebrados con “SDP noticias” en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios:**

1.- La inexistencia de la información.

2.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Lo anterior, debido a que:

- La Coordinación General de Comunicación Ciudadana no justificó ni aclaró porque no cuenta con archivos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
- La Dirección General de Administración y Finanzas no explicó porque no cuentan con archivos del año de 2017.
- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas es incongruente con la respuesta del 9 de agosto de la Secretaría de Salud señalando que "la contratación de servicios de publicidad para cualquier Dependencia de Gobierno de la Ciudad de México, se realiza de forma consolidada, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Como prueba de lo anterior, el particular adjuntó el oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

número SSCDMX/SUTCGD/6812/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, emitido la Secretaría de Salud, en atención a la solicitud con número de folio **0108000281121**, diversa a la que nos ocupa.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Ahora bien, toda vez que los **agravios** señalados por el particular guardan estrecha relación entre sí, **ya que tienden a combatir la respuesta proporcionada**, los mismos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

serán analizados de manera conjunta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

ocupa. Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 97.- Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera:

[...]

III. Atender en la esfera de su competencia los asuntos relacionados con los movimientos de Ingresos y Egresos de la Ciudad de México;

IV. Validar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, los contratos y títulos de crédito, relativos al financiamiento de la Ciudad de México;

[...]

Artículo 102.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana:

I. Expedir las políticas de comunicación social para efficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente;

[...]

III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social;

[...]

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

[...]

Artículo 116.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

[...]

II. Realizar los análisis correspondientes para determinar el procedimiento a fin de optimizar costos, tiempos y transparentar las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y Alcaldías. Asimismo, integrar informes periódicos de análisis y recomendaciones del gasto público en adquisiciones a partir del avance del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

Servicios y sus actualizaciones, que comprendan propuestas de mejora normativa, procesos y gestión, además de participar y conducir la coordinación entre Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan como propósito garantizar mayor eficiencia, trazabilidad, transparencia, apertura, inclusión y competencia en los procedimientos de contratación;

[...]

IV. Supervisar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías en la elaboración de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como monitorear los procedimientos de contratación y contratos reportados con indicadores periódicos de eficiencia, transparencia, competencia y de riesgos de corrupción;

[...]

XII. Instrumentar los procedimientos para la adquisición consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías, a fin de obtener las mejores condiciones de adquisición para eficientar el ejercicio del presupuesto de la Ciudad de México;

[...]"

De la normativa previamente señala se advierte lo siguiente:

- La Dirección General de Administración Financiera tiene la atribución de atender en la esfera de su competencia los asuntos relacionados con los movimientos de egresos de la Ciudad de México, así como validar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, los contratos relativos al financiamiento de la Ciudad de México.
- La Coordinación General de Comunicación Ciudadana cuenta con la atribución de normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar en materia de comunicación social y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con las atribuciones de realizar los análisis correspondientes para determinar el procedimiento a fin de optimizar costos, tiempos y transparentar las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las instancias gubernamentales de la CDMDX; monitorear los procedimientos de contratación y contratos; e instrumentar los procedimientos para la adquisición consolidada de los bienes y servicios que se requieran.

Así las cosas, se advierte que la Dirección General de Administración Financiera, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales son las áreas del sujeto obligado que cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

En el caso en estudio, conforme a los preceptos citados previamente, es posible concluir que, en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste cumplió en primera instancia al turnar la solicitud presentada ante sus áreas competentes que podrían conocer de lo solicitado para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y se pronunciarán al respecto.

Sin embargo, se advierte que únicamente la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales se pronunció por todos los años de la información solicitada, es decir sobre 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, mientras que la Coordinación General de Comunicación Ciudadana únicamente se manifestó por 2017 y la Dirección General de Administración y Finanzas se pronunció por 2018, 2019, 2020 y 2021, faltando pronunciarse por 2017.

Así las cosas, si bien el sujeto obligado cumplió en turnar la solicitud ante sus unidades administrativas competentes que podrían conocer de lo solicitado, dos de estas áreas no se pronunciaron por la totalidad de los años de los que se requirió información y tampoco señalaron o hicieron del conocimiento del particular los motivos o razones de porque únicamente se pronunciaron acerca de determinados años.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente citar a continuación el contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[...]

Dicho precepto constitucional establece el derecho fundamental de legalidad, traducido esencialmente en el derecho supremo **que impone a toda autoridad la obligación de fundar y motivar sus actos.**

Por fundamentación se entiende la expresión precisa del o de los preceptos legales aplicables al caso, **y por motivación el señalamiento de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas en el dictado de los actos de autoridad.**

Así lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 204, que establece:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.” (Página 166, tomo VI, Materia Común, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, editado 2000).

En ese sentido, la contravención al derecho supremo de mérito, reviste dos vertientes, a saber:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

- a) Cuando se trata de la falta de fundamentación y motivación; y,
- b) Cuando se presenta indebida o incorrecta fundamentación o motivación

En resumen, conforme a lo dispuesto por el invocado artículo 16, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado.

En consecuencia, este Instituto determina que los **agravios del particular son parcialmente fundados.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, para que se pronuncie respecto de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que se pronuncie respecto del año 2017.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0024/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**